



CAMARA
DE COMERCIO DE NEIVA

FECHA: 20120726 OPERACION: 05AFF0726017
RECIBO NO. 0001692991
HORAS: 10:59:24
CARRERA SANDOVAL ALEJANDRO
NIT/C.C.: 00093062001

PARA INFORMACION SOBRE ESTOS
DOCUMENTOS USTED PUEDE CONSULTAR
A TRAVES DEL SITIO WEB www.comciva.org.
SECCIONES: CONSULTAS
PUBLICAS, CONSULTA REGISTROS PUBLICOS-
CONSULTA RUTA DE DOCUMENTOS- ALLI OJITE
EL NOMBRE RESALTAO EN EL RECIBO,
ADICIONALMENTE PUEDE COMUNICAR AL
8713666 O ACERCARSE
A LA SEDE DONDE LUGO PUEDE CITARSE
EL NUMERO

1 2 1 3 0 2 2 9

---- Final del Doc. Perras ----

NEIVA Cra. 5 No. 10-38 Tel.: 871.3666



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

NIT. 891.180.000-4
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

27/07/26 OPERAC.: 0167992001
CANTIDAD: 0001 RECIBO NO. 0001822001
HORA: 10:59:21 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CAJA30

CARRERA SANDOVAL ALEJANDRO
NIT/C.C.: 00093082001 RUF:
FORMA DE PAGO: - EF 20 INC. PAR. 370 34
DESCRIPCION MONED VALOR

ESCRITURA D DOC. PESOS \$0000000000
TOTAL PAGADO..... PESOS \$0000000000
ESTA TRANSACCION NO TIENE VALOR ALGUNA
PARA EL INTERESADO.

---- FINAL DEL RECIBO ----



9200000062018342110



Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El Secretario General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto 186 de 2004, el Art. 45º del Decreto 4588 y el decreto 2150 de 1995.

CERTIFICA

Registro No. 135

Denominación Social: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE GARZÓN LTDA.

SIGLA: NO REPORTA

NIT: 891.100.732-5

DOMICILIO: GARZÓN - HUILA

DIRECCIÓN: CARRERA 9 No. 8-14, CALLE 3 No. 5-11 BARRIO EL PROCESO.

TELEFONO: 8332242 8335082 - 8332182

CORREO ELECTRÓNICO: coedugar@yahoo.com

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	
Recibo No.	
Valor \$:	
Fecha:	25 JUL 2012
VB	

Que por medio de la Resolución número 0579 del 13 de octubre de 2009, proferida por SUPERCOOP, se le reconoce personería jurídica a la Cooperativa Especializada de Educación de Garzón Ltda. La cual se encuentra inscrita en el Registro No. 135 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que esta entidad se encuentra bajo la supervisión, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

OBJETO SOCIAL

Empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, esté conformada por los asociados actuales y por los que se adhieran en el futuro y de patrimonio social variable e ilimitado. El objeto del acuerdo cooperativo es impartir educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional, técnica, tecnológica superior, formal y no formal, para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los asociados y sus familias en el aspecto social, cultural, técnico y económico, fomentado la solidaridad y ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos, para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios de educación formal y no formal.

REPRESENTANTE LEGAL

ALEJANDRO CARRERA SANDOVAL C.C. 93.082.001 del Guamo - Tolima

Elegido en la reunión del Consejo de Administración mediante Acta número 0579 del 13 de octubre de 2009, inscrita en el Registro No. 135 de la Superintendencia de la Economía Solidaria el día 25 de febrero de 2010.

Funciones del Representante Legal

-Representar legalmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa. Planear y organizar con el gerente académico (Rector), los programas de acuerdo con el objeto social y económico de la cooperativa, los cuales deben ser presentados al consejo de administración para su aprobación. Elaborar y presentar para su aprobación al consejo de administración.



Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 21-10 Piso 11. PBX (1) 489 50 09 FAX - Extensión 125 Huila garzón 018000 5117 37





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

el proyecto de presupuesto de Ingreso y egresos e inversiones. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración y poner en marcha las dependencias administrativas u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal administrativo. Presentar informes escritos al consejo de administración sobre la ejecución de los planes y programas desarrollados sobre actividades que conciernen a la cooperativa, acompañándolos mensualmente del balance, la ejecución presupuestal y el estado de cartera morosa. Colaborar con el consejo de administración en la elaboración de los reglamentos de la cooperativa. Intervenir en las diligencias de comprobación de la información en la admisión y retiro de los asociados, autenticando con su firma los registros y los demás documentos de su incumbencia. Proyectar para la aprobación del consejo, los contratos y las operaciones en que tenga interés las empresas asociadas. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, de acuerdo con el presupuesto y pagar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el rubro y firmar los demás documentos de su incumbencia. Supervisar diariamente los fondos depositados en el banco. Cuidar que se mantengan con las debidas medidas de seguridad los bienes y valores de la cooperativa e informar al consejo de administración sobre las inversiones que se pretendan realizar. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asignado y autorizado será de ejecución mensual ajustado al presupuesto de gastos y no podrá fraccionarse y superarse dicho tope salvo autorización previa y expresa del consejo de administración. Será responsable del envío oportuno y de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios para la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces y las demás entidades que correspondan y que sean necesarios por mandato de la ley. Elaborar y presentar al consejo de administración para su aprobación el manual de funciones y procedimientos de los empleados de la cooperativa. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, con los asociados y con otras instituciones públicas y privadas. Realizar las demás actividades que le fije el consejo de administración y en general todas aquellas funciones compatibles con su cargo que le correspondan como representante legal de la cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.

En el Acta No. 051 de la Asamblea General de Asociados celebrada el día 31 de marzo de 2009, la cual fue inscrita en el Registro No. 135 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el día 25 de febrero de 2010, se eligieron:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- ISMAEL ENRIQUE NARVAEZ ALVAREZ
- C.C. 19.053.056 OLIVIA VALLEJO ARTUNDUAGA
- C.C. 55.058.140 CARLOS HECTOR DIAZ
- C.C. 16.274.093 LUZ MIRIAM VELAZQUEZ BRAVO
- C.C. 55.057.652 FERNANDO MARTINEZ LUGO
- C.C. 12.187.003 MARIA CONSTANZA TAPICHA FALLA
- C.C. 36.178.141 MARTHA LILIANA RODRIGUEZ MONTES
- C.C. 55.058.618 MILLER ARCADIO ROJAS RAMIREZ
- C.C. 7.685.934 VICTOR DARIO SILVA ALDANA
- C.C. 19.416.514 HENRY TREJOS MOTTA





920003006201334211C



REPUBLICA DE COLOMBIA
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

C.C. 12.190.092 NINFA FLOREZ MURCIA
C.C. 55.059.144 FABIOLA CRUZ GONZALEZ
C.C. 55.159.644

JUNTA DE VIGILANCIA

OLGA PATRICIA VASQUEZ
C.C. 55.062.398 JOSE WILSON BRAVO SUAREZ
C.C. 12.191.312 ADRIANO CICERY LUGO
C.C. 12.127.398 HUANG AI JUANG
C.E. 246.988 MARIA EUGENIA SILVA
C.C. 26.441.591 GABRIEL ORDOÑEZ LEON
C.C. 1.631.979

REVISOR FISCAL

LUZ NELLY SALAZAR ROJAS
C.C. 55.057.407
Matricula 100.311-T MELBA ROJAS PALADINEZ
C.C. 55.083.760
Matricula 79.250-T

LIBROS REGISTRADOS

ACTAS ASAMBLEA GENERAL, CUADRO DIARIO, MAYOR Y BALANCES, ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se encuentran inscritos en el Registro No. 135 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SUPER-SOLIDARIA



Par unas entidades solidarias confiables

Carrera 7ª No. 31-10 Piso 1º. PBX (01 488 53 09) FAX - Extensión 125 Línea gratuita 01 8000 511737



**ESTATUTOS DE LA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
EDUCACION DE GARZON**



FORMANDO EN LA VERDAD, EL BIEN Y EL AMOR.

GARZON – HUILA

**ESTATUTOS DE LA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
EDUCACION DE GARZON**



FORMANDO EN LA VERDAD, EL BIEN Y EL AMOR.

GARZON – HUILA

ESTATUTO

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Naturaleza y Razón Social. La Cooperativa Especializada de Educación de Garzón, con Personería Jurídica contenida en la Resolución No. 1245 de 13 de mayo de 1.971 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, es Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, está conformada por los asociados actuales y por los que se adhieran a ella posteriormente y de Patrimonio Social variable e ilimitado. Se rige por la Ley, disposiciones reglamentarias que le sean aplicables para todos los efectos legales, el presente Estatuto y los principios universales del Cooperativismo. Se identifica como COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON. "COEDUGAR"

ARTICULO 2. Domicilio. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia, su ámbito de operaciones comprende todo el territorio del Departamento del Huila y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios de acuerdo con la Ley y el presente estatuto, previo estudios técnicos, autorizaciones y reglamentación aprobados por los órganos competentes. Podrá igualmente celebrar convenios de Cooperación Nacional y/o Internacional, relacionados con el Objeto Social.

ARTICULO 3. Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Objetivos. El objeto del acuerdo cooperativo es impartir educación Formal en los niveles de preescolar, básica Primaria, básica secundaria, media vocacional, técnica, tecnológica, superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los asociados y sus familias en el aspecto social, cultural, técnico y económico, fomentando la solidaridad y ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos, para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano .

ARTICULO 5. Actividades y Servicios. Para el cumplimiento del objeto social indicado, la Cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

- a) Planificar, organizar y poner en marcha centros de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.
- b) Fomentar la creación de centros de enseñanza de alfabetización y cooperativismo para los asociados, sus familias y comunidad en general.
- c) Hacer de estos centros educativos verdaderas escuelas pedagógicas para la promoción de ciudadanos que contribuyan a construir una patria justa.
- d) Desarrollar de modo permanente actividades de educación Cooperativa y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus Directivos, Empleados y Asociados.

- e) Crear y organizar servicios de provisión y suministro de implementos escolares.
- f) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para el mejoramiento y la prestación de servicios de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, especialmente con personas o entidades Nacionales e Internacionales.
- g) Organizar y realizar eventos conexos a su objeto social para sus asociados y la comunidad en general.
- h) Las demás que de acuerdo a la Ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Cooperativa Especializada de Educación.

PARAGRAFO: Actos Cooperativos y sujeción a los principios Cooperativos. Las actividades previstas en el presente artículo que la cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. , por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y actividades lícitas que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6. Calidad de los Asociados. Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la

fecha de aprobación del presente estatuto y las que se vinculen posteriormente a partir de la aprobación de su ingreso.

ARTICULO 7. Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro y las Empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado que cumpla las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

PERSONAS NATURALES:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa y tener matriculados uno o varios de todos o uno de los siguientes vínculos familiares debidamente demostrables: Hijo(s), hijastro(s), Esposa, y Hermanos y padres, que dependan económicamente del asociado.
- c) Presentar solicitud escrita y la documentación requerida.
- d) Ser económicamente activo y con capacidad para cumplir los compromisos que se derivan de la calidad de asociado.
- e) Pagar el valor de la cuota de admisión y/o afiliación no reembolsable cuyo monto se establece en un (1) salario mínimo legal diario vigente, aproximados a unidades de mil más cercano al momento de ser aprobada la solicitud de ingreso.
- f) Pagar el aporte social inicial por suma no inferior a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes aproximado a unidades de mil más cercano y comprometerse a seguir capitalizando mensualmente el 40% de un salario mínimo legal diario vigente aproximado a unidades de mil más cercano.

PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Presentar solicitud escrita acompañada de:
 - 1) certificado de existencia y representación legal actualizado.

- 2) Extracto del acta de la reunión del órgano competente en que se aprobó la autorización de asociación a la Cooperativa.
 - 3) Copia auténtica del estatuto vigente.
 - 4) Balance del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de Asociación.
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión y/o afiliación no reembolsable cuyo monto se establece en seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes, aproximados a unidades de mil más cercano, al momento de ser aprobada la solicitud de ingreso.
 - c) Pagar aportes sociales por suma no inferior a seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes, aproximados a unidades de mil más cercano y comprometerse a seguir capitalizando mensualmente el 40% de un salario mínimo legal diario vigente aproximado a unidades de mil más cercano.

ARTICULO 8. Para la admisión de asociados, el Consejo de Administración resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior; asimismo reglamentará el procedimiento para garantizar el cumplimiento del presente artículo. El perfil del Educando corresponda al determinado en el pacto de convivencia.

ARTICULO 9. Son deberes de los asociados:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la cooperativa como con sus demás asociados, sus directivos y empleados.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
- c) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.
- d) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa, de conformidad con las funciones y atribuciones

- señaladas en la Legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y demás Reglamentos internos.
- e) Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
 - f) Adquirir conocimientos sobre principios básicos del cooperativismo, característica del acuerdo cooperativo y del Estatuto que rige la entidad.
 - g) Es responsabilidad del asociado la conducta incorrecta establecida en el Estatuto que ante la Cooperativa asuma su cónyuge, compañera o compañero permanente o acudiente.
 - h) Asistir a las Asambleas de la Cooperativa cuando sean convocados o elegidos delegados y colaborar con el funcionamiento de éstas.
 - i) Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección Docente para información Académica o de Disciplina.

ARTICULO 10. Son derechos de los Asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en éstos y en los demás reglamentos internos.
- b) Participar en la administración de la Cooperativa mediante cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada Asociado hábil corresponda un solo voto.
- d) Beneficiarse de los programas de Educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen y gozar de los beneficios y prerrogativas.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecida mediante reglamento interno para tal efecto.
- f) Presentar por escrito ante el Consejo de Administración o la Asamblea, proyectos, iniciativas y proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

- g) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos y observaciones con relación a la administración, los servicios y el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos organismos.
- h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras ésta no esté en proceso de liquidación.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa.

ARTICULO 11. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Fallecimiento.
- d) Disolución en el caso de las personas jurídicas

ARTICULO 12. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración indicando las razones para ello, quien lo resolverá dentro de un plazo mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata a los interesados.

ARTICULO 13. El retiro voluntario se negará en los siguientes casos:

- a) Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la Ley se requieran para constituir una cooperativa.
- b) Cuando el retiro provenga de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- c) Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

- d) Mientras esté haciendo uso para sí o para su familia de los servicios de la Cooperativa.
- e) Cuando se afecte con su retiro el aporte social mínimo no reducible de la Cooperativa.

ARTICULO 14. Fallecimiento. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho, con la presentación del certificado de defunción o prueba supletoria.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones para que el alumno dependiente del asociado fallecido pueda continuar recibiendo el servicio de educación y definirá sobre los aportes sociales, intereses, excedentes y demás derechos de acuerdo con las normas civiles vigentes.

ARTICULO 15. Las entidades Jurídicas perderán la calidad de asociados una vez compruebe el Consejo de Administración la disolución, liquidación o declaratoria de quiebra de la Sociedad.

ARTICULO 16. Reingreso. Toda persona que habiéndose retirado de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

ARTICULO 17. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.
- d) El Rector del Colegio.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO 1. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos según la reglamentación especial que dicte el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. Se entiende por pleno goce de sus derechos cooperativos al Asociado que se encuentra al día con la Cooperativa en la cancelación de sus obligaciones económicas y además no tiene suspendidos sus derechos, por lo cual debe estar gozando plenamente de todos los servicios que presta la Cooperativa.

ARTICULO 19. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 20. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser de asociados hábiles o de Delegados hábiles, según determinación del Consejo de Administración. Serán de asociados cuando las circunstancias y los asociados así lo requieran.

ARTICULO 21. La Asamblea General de Asociados ordinaria o extraordinaria puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados exceda de Doscientos (200). En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número de delegados principales será un mínimo de treinta (30) o un máximo de sesenta (60) elegidos para un periodo de un (1) año, contados a partir del momento de su elección. Deben elegirse delegados suplentes numéricos por el 15% del total de delegados principales elegidos. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- b) La elección de delegados debe efectuarse mediante el sistema que reglamente el Consejo de Administración en su convocatoria de Asamblea.
- c) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente numérico que corresponda.

ARTICULO 22. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para fecha, hora, lugar y objeto determinado, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Para tal efecto, el Consejo de Administración, el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal deben, elaborar los listados de asociados hábiles e inhábiles, los que serán fijados en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados. Los listados serán verificados por la Junta de Vigilancia quien resolverá las reclamaciones de los afectados.

La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante comunicación escrita enviada a la dirección que ha registrado en los documentos de afiliación, fijación de avisos en lugar visible de la Cooperativa.

ARTICULO 23. Si faltando diez (10) días hábiles para vencerse el término legal de que dispone el Consejo de Administración para convocar la Asamblea Ordinaria y éste no lo hiciera, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y en última instancia por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 24. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de cualquier urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General y no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración, por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados Hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Si conocidos los hechos, por parte del Consejo de Administración, no convoca haciendo uso de sus facultades legales o desatiende la petición en un término de diez (10) días hábiles, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal o el 15% como mínimo, de los asociados hábiles, allegando con la Convocatoria a los Delegados hábiles o asociados hábiles, el orden del día propuesto. Convocatoria que deberá hacerse conocer a los

asociados hábiles o Delegados elegidos mediante comunicación escrita enviada a su domicilio y/o residencia, fijación de aviso en lugar visible de la Cooperativa, a través de avisos en periódicos de amplia circulación o por medios radiales y con anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 25. En la Asamblea General de asociados no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su representante legal o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita.

ARTICULO 26. La Asamblea General elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y el secretario. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de Actas debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario de la misma.

PARÁGRAFO. Los asociados hábiles convocados, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 27. Votos. Cada asociado ó delegado convocado tendrá derecho solamente a un voto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la asamblea por intermedio de su Representante Legal quien tendrá derecho a un voto. El valor de los aportes cualesquiera que sean no afecta el derecho al voto, bajo el entendido que se encuentra hábil según el reglamento que dicte el Consejo de Administración en la convocatoria.

ARTICULO 28. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la

convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de este hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 29. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los órganos directivos y los funcionarios y empleados asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 30. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar el estatuto conforme a la reglamentación vigente.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración, Académicos, vigilancia y control.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el estatuto.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- h) Elegir Revisor Fiscal, su suplente y fijarle su remuneración.
- i) Elegir el comité de Apelaciones, el cual deberá estar integrado por tres (3) asociados hábiles con suplentes numéricos.

- j) Aprobar la transformación, fusión, incorporación, disolución de la cooperativa, con el voto como mínimo de las dos terceras partes de los asociados hábiles existentes.
- k) Atender las quejas contra los administradores a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente para lo cual, se ordenará la creación de una Comisión de Ética, compuesta por tres Asociados, para que evalúe la queja y en la misma Asamblea, en forma sumaria y oral, adelante la investigación y presente el informe correspondiente. La sanción podrá ser de aplicación inmediata y contra ella procede el recurso de reposición presentado ante la misma Asamblea.
- l) Autorizar al Consejo de Administración y al Representante Legal para celebrar convenios con Órdenes Religiosas, Organizaciones Educativas Oficiales o Privadas del País para el manejo de las directrices Académicas del Colegio, siempre respetando el Objeto Social de la Cooperativa.
- m) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

ARTICULO 31. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea General, así:

Tres (3) miembros Principales para un periodo de tres (3) años.

Tres (3) miembros Principales para un periodo de dos (2) años.

Tres (3) miembros Principales para un periodo de un (1) año.

Tres suplentes numéricos para un periodo de un (1) año.

PARAGRAFO 1. Si la Asamblea así lo decidiera, los Consejeros podrán ser reelegidos tantas veces como así lo determine ella misma, dentro del proceso establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Si un Consejero Principal hace dejación de su cargo por cualquier motivo, será sustituido por el suplente numérico que

corresponda, quien ejercerá por el tiempo restante hasta la próxima Asamblea, quien nombrará el Reemplazo del Consejero principal por el tiempo que faltare para cumplir el periodo de quien originó la vacante.

ARTICULO 32. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el presidente o el vicepresidente, este último lo hará en ausencia y previa delegación del presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

PARAGRAFO. El Gerente, el Rector, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración para tratar temas específicos y urgentes propuestos por los solicitantes.

ARTICULO 33. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran mayoría distinta al tenor de la Ley y el presente Estatuto.

La concurrencia de **cinco (5)** de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar, adoptar y tomar decisiones válidas. En caso de quórum mínimo las decisiones pertinentes se tomarán por una mayoría calificada de **cuatro (4)** Consejeros asistentes.

De las actuaciones del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y Secretario. Una vez aprobada y firmada, será prueba de los hechos que consten en ella.

ARTICULO 34. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil con no menos de doce (12) meses de afiliación a la fecha de su elección.

- b) Acreditar Educación Cooperativa como mínimo de veinte (20) horas.
- c) Gozar de prestigio y reconocimiento especialmente en lo relativo a manejo de fondos o bienes de otras entidades y de excelentes relaciones interpersonales.
- d) Demostrar amplio conocimiento de la Cooperativa, especialmente en lo relativo a su objeto social, estatuto y reglamentos, servicios, deberes y derechos de los asociados.

ARTICULO 35. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la Entidad que representa.

ARTICULO 36. La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a) Cuando habiendo sido convocado faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Ser sancionado por una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión como asociado.
- c) Cuando voluntariamente renuncie al cargo, previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Cuando cualquier miembro del Consejo de Administración sea sancionado con suspensión o exclusión, quedará automáticamente removido de su cargo y se convocará al suplente numérico en su orden.

Los suplentes asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto cuando no actúen en reemplazo de un principal.

ARTICULO 37. El periodo del Consejo de Administración empezará a contarse desde el momento de su elección. Designará entre sus

miembros principales, Presidente, Vicepresidente y Secretario para período de un (1) año.

PARAGRAFO. El Presidente es el representante Social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones inicialmente de la Asamblea General, las del Consejo de Administración, así como los actos y eventos propios de la Entidad. En caso de ausencias temporales, será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 38. El Gerente, el Rector y los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración. Podrán dejar constancias y observaciones sobre el proceso y las decisiones que se adopten por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Al Consejo de Administración podrán asistir con voz pero sin voto, invitados especiales y/o Estamentos de la Comunidad Educativa, quienes lo harán por solicitud formal dirigida al Consejo de Administración o por invitación que el Consejo de Administración les curse.

ARTICULO 39. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Fijar las políticas y directrices generales de la Cooperativa, en concordancia con el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Reglamentar el Estatuto y producir los reglamentos que requiera la Cooperativa para su funcionamiento y presentar a la Asamblea el Reglamento de ésta para su aprobación.
- c) Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- d) Nombrar y remover al **Gerente** fijándole su remuneración.
- e) Nombrar y remover al **Rector** del Colegio Cooperativo, fijándole su remuneración **en el caso que éste sea contratado directamente por la Cooperativa.**
- f) Designar los miembros del Comité de Educación y otros comités especiales que sean obligatorios o convenientes.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones y el plan de actividades para cada ejercicio económico anual.
- h) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos los recursos que estime conveniente.
- i) Aprobar o improbar el Ingreso o el Retiro de Asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en el presente Estatuto.
- j) Fijar los Criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos, los cuales deberán quedar consignados en el pacto de convivencia.
- k) Determinar montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos y el patrimonio de la Cooperativa, conforme a disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del organismo que haga sus veces.
- l) Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- m) Presentar informes a la Asamblea General sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior, acompañados de los Estados Financieros y del Proyecto de Distribución de Excedentes, para su aprobación.
- n) Intervenir y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterla a la Junta de Amigables Compondores o Tribunal de Arbitramento.
- o) Fijar la cuota de sostenimiento ordinaria y las extraordinarias que se requieran, cuando las necesidades económicas lo exijan.
- p) Convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con las normas legales estatutarias.
- q) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por Asamblea.

- r) Aplicar multas no superiores a cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes a los asociados que infrinjan las normas de la Cooperativa. El valor de la multa será con destino a fondos comunes.
- s) Estudiar y autorizar a la Gerencia para celebrar contratos que sean necesarios para el desarrollo de la Cooperativa cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
- t) Autorizar adiciones o ajustes Presupuestales debidamente justificados.
- u) Acordar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.
- v) Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades u organismos internacionales, nacionales, regionales o locales y sobre la formalización de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
- w) Someter a la Junta de Amigables Compondores y/o Tribunal de Arbitramento los conflictos entre la Cooperativa y sus Asociados o entre éstos, por causas relacionadas con el acuerdo Cooperativo.
- x) Acatar la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria de asociados convocada según los Estatutos.
- y) Elegir un miembro del Consejo de Administración que los represente ante el consejo directivo del Colegio, como representante de los padres de familia
- z) En general todas aquellas que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas a otros organismos.

ARTICULO 40. Inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración quienes:

- a) Hayan sido condenados por más de 3 años a pena privativa de la libertad durante los 5 años anteriores a su elección, salvo cuando se trate de delitos políticos o culposos.

- b) Cuando haya sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces.
- c) Cuando se haya desempeñado como empleado, trabajador o contratista dentro del año anterior a su elección con la Cooperativa.
- d) Tenga vínculo matrimonial, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, el Revisor Fiscal, los demás miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia, demás Comités, los empleados o trabajadores dependientes de la Cooperativa.
- e) Cuando haya sido excluido como asociado o perdido su investidura como directivo en ésta u otra cooperativa.

ARTICULO 41. Incompatibilidades: Los Consejeros desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan la investidura, así como quienes los reemplacen en el ejercicio del cargo, no podrán:

- a) Celebrar en su interés particular para sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con la Cooperativa.
- b) Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de su cargo, en la celebración de contratos con la Cooperativa.

EL GERENTE

ARTICULO 42. La Cooperativa contará con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. Será de libre nombramiento y remoción. Su elección se hará mediante convocatoria pública, conforme lo reglamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 43. Para ser **Gerente** de la Cooperativa, se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario, tecnólogo o técnico en Ciencias Económicas, Sociales o afines, con énfasis en Administración Solidaria.
- b) Tener experiencia mínima de tres años en cargos similares, en el sector público o privado.
- c) Demostrar no haber sido sancionado disciplinariamente y/o por juicios fiscales.
- d) No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 44. Para ejercer el cargo de Gerente deberá tener:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación escrita del nombramiento dirigida al Consejo de Administración.
- c) **El Gerente** no podrá ejercer el cargo mientras el Consejo de Administración no haya aprobado la Póliza de Manejo fijada en el momento de su designación.
- d) Inscripción y registro ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces en los términos y con las condiciones señaladas por éstos.
- e) Comunicación de registro de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces y posesión ante el Consejo de Administración.
- f) Registro ante la Cámara de Comercio, de darse este requisito.

ARTICULO 45. Son funciones del **Gerente**:

- a) Representar legalmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales previamente autorizados por el Consejo de Administración y consignados en acta.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.

- c) Planear y organizar con **el Rector**, los programas de acuerdo con el objeto social y económico de la Cooperativa, los cuales deben ser presentados al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos e Inversiones.
- e) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de Administración y poner en marcha las dependencias Administrativas u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal Administrativo.
- f) Presentar informes escritos al Consejo de Administración sobre la ejecución de los planes y programas desarrollados sobre actividades que conciernen a la Cooperativa, acompañándolos mensualmente del Balance, la Ejecución Presupuestal y el estado de Cartera morosa.
- g) Presentar al Consejo de Administración el plan de vinculación del personal administrativo y docente para cada vigencia anual. Ejecutar el proceso de vinculación con el personal administrativo y docente autorizado por el Consejo de Administración, firmando los contratos laborales o por prestación de servicios no superiores a un año.
- h) Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los Reglamentos de la Cooperativa.
- i) Intervenir en las diligencias de comprobación de la información en la admisión y retiro de los Asociados, autenticando con su firma los registros y los demás documentos de su incumbencia.
- j) Proyectar para la aprobación del Consejo, los Contratos y las operaciones en que tengan interés las empresas Asociativas.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, de acuerdo con el Presupuesto y firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y firmar los demás documentos de su incumbencia.
- l) Supervisar diariamente los fondos depositados en Caja.

- m) Cuidar que se mantengan con las debidas medidas de seguridad los bienes y valores de la Cooperativa e informar al Consejo de Administración sobre las inversiones que se pretendan realizar.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asignado y autorizado será de ejecución mensual ajustado al presupuesto de gastos y no podrá fraccionarse y superarse dicho tope salvo autorización previa y expresa del Consejo de Administración.
- o) Será responsable del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios para la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces y las demás entidades que correspondan y que sean necesarios por mandato de la ley.
- p) Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación el Manual de Funciones y procedimientos de los empleados de la Cooperativa.
- q) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- r) Atender las relaciones de la Administración con los órganos de Vigilancia y Control, con los Asociados y con otras instituciones públicas y privadas.
- s) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa
- t) Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y en general todas aquellas funciones compatibles con su cargo y que le correspondan como Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.

EL RECTOR

ARTICULO 46. La Cooperativa contará con un Rector, nombrado por el Consejo de Administración, de libre nombramiento y remoción, quien será ante las autoridades educativas, su Representante como RECTOR

DEL COLEGIO COOPERATIVO, y por consiguiente, el encargado de Realizar la planeación del desarrollo del Objeto Social de los presentes Estatutos, en cuanto tiene que ver con los mecanismos que se adopten para impartir educación.

PARÁGRAFO 1°. La Rectoría del Colegio Cooperativo, preferiblemente, estará a cargo de Persona Natural o Jurídica, de orden Religioso.

ARTICULO 47. Para ser elegido **Rector**, tendrá que llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser Licenciado o Profesional Universitario con acreditación en formación pedagógica.
- b) Tener experiencia docente no menor de Tres (3) años en el sector educativo público o privado.
- c) Acreditar experiencia en cargos de dirección y administración educativa.
- d) No tener antecedentes disciplinarios o penales.

Se tendrán como requisitos adicionales para su nombramiento, lo dispuesto por la Ley General de Educación y demás normas complementarias y concordantes.

ARTICULO 48. La elección del **Rector**, en el caso de no ser de carácter religioso, se hará conforme lo reglamente el **Estatuto** y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La ausencia temporal del **Rector**, será suplida por el Coordinador que el Consejo de Administración designe.

ARTICULO 49. El Rector, tendrá las siguientes funciones contempladas en el Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994, artículo 25;

- a) Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- c) Promover el proceso continuo del mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores de la Institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la Institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyen la ley, los reglamentos y el pacto de convivencia.
- h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional.
- i) Promover actividades de beneficio social que vincule al establecimiento con la comunidad local.
- j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
- k) Las demás funciones complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional, la Ley, Decretos reglamentarios y las que el Consejo de Administración Determine.

ARTICULO 50. En el cumplimiento de las funciones anteriormente definidas, el Rector tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Implementar y desarrollar los principios educativos, de conformidad con las políticas adoptadas por la Asamblea General de la Cooperativa y su Acuerdo Cooperativo.
- b) Participar en el proceso de selección de los docentes a contratar por la Gerencia y con la aprobación del Consejo de Administración, previa convocatoria pública y de conformidad a los principios de excelencia académica, moralidad pública, buenas costumbres y siempre en consideración al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- c) Coordinar con la Gerencia, la forma de vinculación de los docentes, que cumplan con los principios y políticas educativas requeridos por la comunidad educativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
- d) Coordinar en cada uno de los niveles de educación formal ofrecidos por el Colegio, toda clase de actividades que procuren el bienestar y la proyección académica hacia la excelencia de los educandos y formación conjunta con sus padres, acudientes o representantes legales.
- e) Presentar informes periódicos al Consejo de Administración, sobre las actividades y proyectos a desarrollar dentro del Colegio Cooperativo.
- f) Proyectar toda clase de actividades tendientes a la promoción de los educandos y de servicio social, conforme a los lineamientos de la solidaridad y la educación cooperativa.
- g) Formular los Planes de Mejoramiento de calidad, los planes anuales operativos para el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Institucional, y supervisar su ejecución.
- h) Dar orientación y formación en servicio a la planta de personal docente del Colegio, de acuerdo con las necesidades individuales.

- i) Mantener informado al Consejo de Administración y a toda la comunidad educativa acerca de la vigencia y aplicación de los principios educativos del Colegio
- j) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes en todos los procesos del Colegio, e informar al Gerente y/o al Consejo de Administración si se detectan novedades especiales
- k) Supervisar el cumplimiento y la eficacia de los servicios de apoyo complementarios como son la Biblioteca, el servicio de ayudas educativas, la Secretaría Académica, etc; y entregar al Gerente un informe mensual.
- l) Atender y resolver las consultas, reclamos y sugerencias de profesores, padres de familia, alumnos y empleados del plantel, siempre que se haya agotado el conducto regular
- m) Presidir las reuniones generales de padres de familia, de docentes, de los estamentos que conforman el Gobierno escolar, y de otras organizaciones que se conformen al interior del Colegio
- n) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración de la Cooperativa cuando sea convocado, para rendir ante este organismo los informes que se requieran sobre la marcha y el buen funcionamiento del Colegio, para alcanzar la excelencia académica
- o) Las demás que el Reglamento del Consejo de Administración establezca.

CAPITULO V

GOBIERNO ESCOLAR

ARTICULO 51. El gobierno escolar estará constituido de acuerdo al Artículo 142 de la ley 115/94 por:

- a) Rector
- b) Consejo Directivo
- c) Consejo Académico
- d) Consejo de Padres

ARTICULO 52. El Consejo Directivo estará integrado:

- a) El Rector (a), quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- b) Dos (2) representantes del personal docente de la Cooperativa, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes, convocada por el Rector.
- c) Dos (2) representantes de los padres de familia: uno/a por el Consejo de Padres y otro/a, en representación del Consejo de Administración.
- d) Un (1) representante de los estudiantes elegido por el Consejo de estudiantes, entre los alumnos de la Cooperativa que cursan el grado once. Un (1) representante de los ex alumnos(as), elegido(a) por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido el cargo de representante de los estudiantes.
- e) Un (1) representante del Sector Productivo, elegido por el Consejo de Administración, por ser la entidad que auspicia el funcionamiento del Colegio.
- f) El Gerente de la Cooperativa

PARAGRAFO UNO: Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

PARAGRAFO DOS: Es recomendable que los dos (2) representantes del Consejo de Padres, sean de profesión educador.

ARTICULO 53. Funciones de Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo del establecimiento educativo serán las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del Colegio, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del Colegio y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
- c) Capacitarse en la normatividad vigente relacionada con la educación.
- d) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento del Colegio.
- E) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- f) Revisar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector, antes de ser presentado al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios para someterlos a consideración del Consejo de Administración para ser remitidos a la

Secretaría de Educación del Huila, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

h) Apoyar y estimular el buen funcionamiento del Colegio.

i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los educandos que han de incorporarse al manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.

j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo del colegio; ejecutando la actividad en igual número de periodos académicos presentando informes al Consejo de Administración.

k) Recomendar criterios de participación del colegio en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.

l) Promover las relaciones, de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.

m) Reglamentar los procesos electorales previstos en la Ley 115/94, el Decreto reglamentario 1860/94, y demás normas legales vigentes

n) Conocer los informes, circulares, documentos de orden legal, etc., enviados al Colegio por los organismos oficiales de asesoría y control, y coordinar las medidas conducentes a dar aplicación a las recomendaciones o indicaciones allí contenidas

o) Ser organismo de coordinación de las diversas funciones directivas del Colegio

p) Presentar al Consejo de Administración propuestas para el mejoramiento de la Calidad educativa del Colegio

q) Darse su propio reglamento para su funcionamiento.

r) Todas las funciones que atañen a la buena marcha de la Cooperativa Especializada de Educación de Garzón, y aquellas que el Consejo de Administración determine para el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 54. El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector(a), quien lo preside.
- b) El Coordinador(a)
- c) Un (1) docente por cada área definida en el plan de estudios.
- d) Dos docentes que representen el nivel preescolar y el de la básica primaria

ARTICULO 55. Funciones de Consejo Académico. Las funciones del Consejo Académico de la Cooperativa, serán las siguientes:

- a) Participar activamente en El estudio, modificación y ajustes al currículo, de conformidad con lo establecido en la ley 115/94 Artículo145, Decreto Reglamentario 1860/94, Artículo 24 y demás normas legales vigentes.
- b) Velar por el cumplimiento del plan de estudios.
- c) Participar activamente en el diseño y ejecución de la auto evaluación institucional y el plan de mejoramiento.
- d) Elaborar, discutir y estudiar los proyectos especiales de mejoramiento académico, de cualificación de la enseñanza, etc., y remitirlos, con un concepto previo al Consejo Directivo para su análisis y consideración, para ser presentados al Consejo de Administración
- e) Todas las funciones que atañen a la buena marcha de la Cooperativa Especializada de Educación de Garzón, y aquellas que el Consejo de Administración determine para el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 56. Consejo de Padres de Familia. El Consejo de Padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia de la Cooperativa, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.

Estará integrado por un (1) padre de familia por cada uno de los grados que ofrezca la Cooperativa.

PARAGRAFO UNO. Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector de la Cooperativa, convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres.

PARAGRAFO DOS. La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. La conformación del Consejo de Padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia

ARTICULO 57. Funciones del consejo de padres de familia. Corresponde al consejo de padres de familia:

- a) Contribuir con el rector de la Cooperativa en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado;
- b) Exigir que el Colegio con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes;
- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el Colegio, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad;
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados;

- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño;
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa;
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley;
- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente;
- i) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994;
- j) Elegir un representante de los padres de familia en el consejo directivo del Colegio
- k) Todas las funciones que atañen a la buena marcha de la Cooperativa Especializada de Educación de Garzón, y aquellas que el Consejo de Administración determine para el cumplimiento del objeto social

ARTICULO 58. Derechos de los Padres de familia. La Cooperativa reconocerá a los padres de familia, entre otros, los siguientes derechos en relación con la educación de sus hijos:

- a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley.

- b) Recibir información de la Cooperativa sobre el cumplimiento de los requisitos que la autorizan para prestar el servicio educativo.
- c) Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- d) Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
- e) Recibir los informes periódicos de evaluación.
- f) Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
- g) Conocer con anticipación o en el momento de la vinculación como asociado(a) las características generales de la Cooperativa, enfatizando en los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
- h) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la Cooperativa.
- i) Participar en el proceso educativo que desarrolle la Cooperativa y, de manera especial en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- j) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha de la Cooperativa y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus Hijos.
- k) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento Académico y el comportamiento de sus hijos.
- l) Conocer la información sobre los resultados de la pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo de la Cooperativa.
- m) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los

términos previstos en la Ley General de Educación, sus reglamentos y los presentes estatutos de la Cooperativa.

n) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la Capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo Armónico de sus hijos.

ARTICULO 59. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia de la Cooperativa:

- a) Matricular oportunamente a sus hijos.
- b) Contribuir para que el servicio educativo en la Cooperativa, sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento del objeto, fines sociales y legales.
- c) Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
- d) Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
- e) Analizar los informes periódicos de evaluación
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo de la Cooperativa.
- g) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los asociados de la comunidad educativa.
- h) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades de la Cooperativa, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.

i) Apoyar a la Cooperativa en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.

j) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.

k) Participar en la autoevaluación anual del proceso educativo en la Cooperativa.

l) Apoyar y colaborar con las iniciativas de mejora educativa propuestas por la Cooperativa y el Gobierno Escolar.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 60. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza, la vigilancia interna de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta de Vigilancia.
- b) El Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 61. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General así:

Un (1) integrante para un periodo de tres (3) años.

Un (1) integrante para un periodo de dos (2) años.

Un (1) integrante para un periodo de Un (1) año.

Los tres (3) suplentes numéricos se elegirán para un periodo de Un (1) año.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos de manera parcial o total por incumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1. Para ser elegido miembro de la Junta de vigilancia se requiere:

- a) Ser asociado hábil con no menos de doce (12) meses de afiliación a la fecha de su elección.
- b) Acreditar Educación Cooperativa como mínimo de veinte (20) horas.
- c) Gozar de prestigio y reconocimiento especialmente en lo relativo a manejo de fondos o bienes de otras entidades y de excelentes relaciones interpersonales.
- d) Demostrar amplio conocimiento de la Cooperativa, especialmente en lo relativo a su objeto social, estatuto y reglamentos, servicios, deberes y derechos de los asociados

PARAGRAFO 2. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde:

- a) Cuando habiendo sido convocado faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Ser sancionado por una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión como Asociado.
- c) Cuando voluntariamente renuncie al cargo previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: Cuando cualquier miembro de la Junta de Vigilancia sea sancionado con suspensión o exclusión, quedará automáticamente removido de su cargo y se convocará al suplente numérico en su orden.

ARTICULO 62. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. De sus actuaciones dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros, la cual debidamente aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella. Las decisiones de la Junta de Vigilancia serán tomadas por unanimidad.

En todos los casos, las actuaciones, pronunciamientos, conceptos y decisiones de la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

La información y los asuntos a que tenga acceso por razón de sus funciones o actividades que realiza, son estrictamente confidenciales y en consecuencia sus miembros responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 63. La concurrencia de dos (2) de los miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico.

ARTICULO 64. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo que haga sus veces, a otros organismos o autoridades competentes o a los asociados si fuere el caso, las irregularidades que existan en el

- funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio y ejercicio de deberes y derechos, transmitirlos al órgano competente o adelantar las gestiones del caso, producir el informe respectivo y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 - d) Hacer llamados de atención escritos a asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
 - e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 - f) Verificar listados de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
 - g) Rendir informe escrito sobre sus actividades a la Asamblea General, expresando su opinión sobre la Administración y demás aspectos de su incumbencia.
 - h) Designar entre sus miembros principales un Coordinador y un Secretario.
 - i) Elaborar su propio reglamento y el Plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
 - j) Orientar a los asociados sobre la forma y el procedimiento para que ejerzan de manera directa actividades de autocontrol conducentes a preservar el debido respeto, la moralidad, las buenas costumbres, la transparencia, la integridad y el buen nombre de la Cooperativa.
 - k) Verificar los requisitos exigidos para ser elegidos Delegados, miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia y demás Comités.
 - l) Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no invada órbitas propias de los organismos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 65. Inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia quienes:

- a) Hayan sido condenados por más de 3 años a pena privativa de la libertad durante los 5 años anteriores a su elección, salvo cuando se trate de delitos políticos o culposos.
- b) Cuando haya sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces.
- c) Cuando se haya desempeñado como empleado, trabajador ó contratista dentro del año anterior a su elección con la Cooperativa.
- d) Tenga vínculo matrimonial, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, el Revisor Fiscal, los demás miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los demás Comités, los empleados o trabajadores dependientes de la Cooperativa.
- e) Cuando haya sido excluido como asociado o perdido su investidura como directivo en ésta u otra cooperativa.

ARTICULO 66. Incompatibilidades: los miembros de la Junta de Vigilancia desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan la investidura, así como quienes los reemplacen en el ejercicio del cargo, no podrán:

- a) Celebrar en su interés particular para sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con la Cooperativa.
- b) Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de su cargo, en la celebración de contratos con la Cooperativa.

REVISOR FISCAL

CONDICIONES Y PERIODO

ARTICULO 67. La Cooperativa tendrá Revisor Fiscal con su respectivo suplente, encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodo de un (1) año, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta

Profesional Vigente o Entidad legalmente constituida y autorizada para ejercer esta actividad conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo por la misma Asamblea. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 68. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad se ajusten a las prescripciones de la ley y el Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a otros organismos competentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c) Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y Vigilancia y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que en ella tenga en custodia.
- f) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los bienes sociales.
- g) Certificar con su firma los Estados Financieros de la Entidad y rendir el Dictamen o informes a que haya lugar.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, el Estatuto, la Asamblea General y autoridades legítimas, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

COMITÉS

COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 69. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, designados por la Asamblea General para período de un (1) año.

ARTICULO 70. Son funciones del Comité de Apelaciones, resolver en última instancia los Recursos de Apelación presentados por los Asociados por las sanciones que imponga el Consejo de Administración.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 71. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración para periodo de un año sin perjuicio de que puedan ser removidos por inoperancia. En dicho comité debe haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

ARTICULO 72. El Comité de Educación es el encargado de orientar y coordinar las actividades de Educación Cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente Presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación. Son funciones del Comité de Educación:

- a) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la Educación Cooperativa en la Empresa.
- b) Diseñar y coordinar la ejecución de Proyectos Educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
- c) Presentar al Consejo de administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.

d) Otras señaladas por el Consejo de Administración.

OTROS COMITÉS

ARTICULO 73. El Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de la organización, creará otros comités como: de solidaridad, de deportes y recreación, etc., para período de un (1) año y/o transitoriamente. Estarán integrados por tres (3) miembros Principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, pudiendo ser removidos por inoperancia.

CAPITULO VII

ELECCIONES

ARTICULO 74. Las elecciones que realice la Asamblea General se harán en todo caso por medio de listas o planchas, empleando el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 75. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la conversión, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles presentes.

ARTICULO 76. Para la Elección se procederá así:

a) El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea General, designará un Comité de Nominaciones. Este comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados hábiles sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses sociales de la Cooperativa y presentar a la Asamblea listado de candidatos.

- b) El listado de candidatos presentado puede ser adicionado por la Asamblea General, mediante nominaciones verbales.
- c) No se debe postular a un asociado hábil en más de una plancha, en caso de ser este el mecanismo de elección utilizado.

ARTICULO 77. Para ser postulado como Delegado a una Asamblea, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités, los aspirantes deben llenar los requisitos exigidos en cada caso. La Junta de vigilancia dará estricto cumplimiento a que tales requisitos se cumplan para los efectos de inscripción.

ARTICULO 78. El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 79. Definición. Es el esquema mediante el cual la Administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la Entidad que se pueden constatar en las Cuentas, Balance General, Inventario y Estado de Resultados Financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración para posteriormente remitirlos a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 80. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones, aportes o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

- d) Los excedentes no distribuidos por el superávit y el superávit por valorizaciones patrimoniales.
 - e) Los aportes extraordinarios que la Asamblea General imponga.
- El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto.

ARTICULO 81. Aportes Sociales Individuales – Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

ARTICULO 82. Fíjese en la suma de treinta y nueve (39) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el aporte social suscrito y pagado de la Cooperativa, el que constituye además el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa.

ARTICULO 83. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 84. Ningún asociado podrá directa o indirectamente poseer aportes sociales por más del 10% del capital social, salvo que se trate de personas jurídicas o entidades de derecho público que no persigan fines de lucro, las cuales podrán tener aportes sociales hasta por un máximo del 49% del capital social.

ARTICULO 85. Los aportes sociales solo podrán cederse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a

descendientes, colaterales o terceros; estando a paz y salvo, con la aprobación del consejo de Administración previa solicitud escrita.

ARTICULO 86. Ningún asociado podrá retirar total o parcialmente sus aportaciones sociales mientras sea asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 87. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y harán parte del fondo irrepartible en caso de disolución o liquidación de la Sociedad.

ARTICULO 88. Toda mora en el pago de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará recargo mensual equivalente a la tasa moratoria máxima autorizada por, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA exentos los aportes sociales.

ARTICULO 89. La Cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará a cada asociado cuando sea necesario, el monto de aportes sociales que posea y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

DEVOLUCION DE APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 90. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de plazo máximo de **un (1) año** para proceder a la devolución de aportes a capital. El Consejo de administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 91. Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presenta pérdidas dentro del estado financiero de acuerdo con el último balance, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, de conformidad con la legislación cooperativa y demás normas legales.

ARTICULO 92. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en el que se reflejaron las Pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismo de control estatal.

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 93. Cada año, el 31 de diciembre, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales, las cuales serán presentadas para estudio del Consejo de Administración, de la Asamblea General y de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del organismo oficial que ejerza el control.

ARTICULO 94. Todos los libros, documentos y Estados Financieros, se pondrán a disposición de los Asociados, en las oficinas de la Cooperativa durante diez (10) días hábiles, antes de la Asamblea General, para que puedan ser examinados.

ARTICULO 95. El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y los cargos sociales, constituyen el excedente líquido obtenido.

ARTICULO 96. Los excedentes se destinarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d) El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen las disposiciones reglamentarias o la Asamblea General, de la siguiente forma:
 1. Compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
 2. Destinándolos a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real, de acuerdo con la reglamentación que expida la Ley sobre el particular y para tal efecto la Cooperativa creará el fondo para la Revalorización de Aportes.
 3. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
 4. Retornándolos a los Asociados en proporción con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 5. Destinándolos a un fondo para amortización de Aportes de los Asociados.

PARAGRAFO: La amortización de aportes será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 97. La Reserva de Protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas.
- b) Trasladarla a la Entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 98. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

ARTICULO 99. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de administración considere razonable hacerlo.

ARTICULO 100. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

ARTICULO 101. Las participaciones, aportes sociales, intereses y excedentes que no fueren reclamados durante **dos (2) años** a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los interesados, prescribirán a favor de la Cooperativa, con destino a educación Cooperativa.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 102. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe activa o

pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 103. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los Acreedores de ésta por las obligaciones contraídas durante su permanencia y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con este Estatuto, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

ARTICULO 104. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma como se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 105. Los Asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en el Artículo 11 de este Estatuto, responderán con sus aportes de las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 106. La Cooperativa podrá retener, si ha habido pérdidas en las operaciones, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado hasta la expiración del término de la responsabilidad señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO 107. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el **Gerente, el Rector** y demás empleados de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las sanciones que por el Estatuto y reglamentos se establezcan.

ARTICULO 108. La Cooperativa, por intermedio de su Representante Legal, deberá ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del

Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, **Gerente, Rector** y demás empleados, por sus actos de acción, omisión, y/o extralimitación de funciones.

En el evento de que se trate de una acción contra el **GERENTE**, el Consejo de Administración procederá a la designación de un GERENTE AD-HOC para el ejercicio de dichas acciones.

Los asociados y los Acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, **Gerente, Rector** y demás empleados por sus actos de acción, omisión y/o extralimitación de funciones.

CAPITULO X

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 109. Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamentos, principios y valores del cooperativismo y por las siguientes causales genéricas:

- a) Por realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter partidista, religioso o de discriminación racial.
- c) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
- d) Por incumplir las tareas fijadas por la Asamblea, el Consejo de Administración y demás Comités.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

- f) Por no asistir, sin causa justificada, a dos (2) o más de las reuniones convocadas por la dirección docente para fines de información académica o de disciplina.
- g) Por inasistencia consecutiva a dos (2) asambleas generales.
- h) Por abstenerse de recibir educación Cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
- i) Por abstenerse de participar en las actividades académicas y demás actos que programe, conforme las normas vigentes, la Institución Educativa.

ARTICULO 110. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a) Amonestaciones, que consisten en llamada de atención escrita.
- b) Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c) Multa pecuniaria hasta por cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes.
- d) Suspensión de los derechos cooperativos hasta por dos (2) meses.
- e) Exclusión.

ARTICULO 111. Amonestación. Dará lugar a esta sanción las siguientes faltas:

- a) Ejecutar actos contrarios a la moral y buenas costumbres.
- b) No participar en las capacitaciones programadas por la Cooperativa.
- c) No colaborar en las actividades académicas, culturales, sociales y demás actos que programe la Institución Educativa.

ARTICULO 112. Censura. Dará lugar a esta sanción:

- a) Incumplir las tareas o misiones encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y demás Comités.

ARTICULO 113. Multa. Dará lugar a esta sanción las siguientes faltas:

- a) No asistir sin causa justificada a dos (2) o más reuniones de carácter académico o disciplinario convocados por la Dirección del plantel.
- b) Por no ejercer el derecho al sufragio para la elección de Delegados.
- c) No asistir a las Asambleas convocadas por la Cooperativa, conforme al presente Estatuto.

ARTICULO 114. Suspensión. Constituyen causales de suspensión en el ejercicio de los derechos Cooperativos las siguientes:

- a) Realizar al interior de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter partidista, religioso o de discriminación racial.
- b) Incumplir los deberes relacionados en los literales a), c), d), e) y g) del Artículo 10 de este Estatuto.

ARTICULO 115. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79 de 1988, el Consejo de administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo Cooperativo.
- c) Por falsedad, reticencia o renuencia en los informes o documentos que se le requieran.
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- f) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h) Por mora de tres (3) meses o más en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

- i) Causar en forma deliberada daños materiales a las instalaciones, equipos y mobiliario de la institución.
- j) Por ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Asociado que haya sido excluido por morosidad en el pago de sus obligaciones pecuniarias, podrá solicitar ser admitido nuevamente transcurridos dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto de exclusión.

ARTICULO 116. Reincidencia. Además de las causales antes estipuladas, en caso de reincidencia también habrá lugar a la imposición de Sanciones disciplinarias en la siguiente forma:

- a) Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 117. Atenuantes y Agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
- b) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c) Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso a las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos

de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 118. Causales de Sanción a Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás Comités. Para los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y demás Comités además de las causales, atenuantes y agravantes anotadas, serán motivo de sanción, el incumplimiento grave de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

ARTICULO 119. Procedimiento. Para aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando el Asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento formal de la queja, realizará investigación previa; si encuentra mérito suficiente, formulará pliego de cargos al Asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible, ésta se comunicará por correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa; si no se hiciera presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la Secretaría de la Cooperativa en lugar visible por término de diez (10) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente respectivo.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el Asociado o su Apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- c) El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del Asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Toda queja formal originará la acción del Consejo de Administración, consistente en adelantar el debido proceso que produzca el fallo pertinente, del cual se notificará formalmente al afectado y al quejoso.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 120. Junta de Amigables Compondores. La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo de Administración otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer Compondor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno (1) y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no existiese acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Administración. Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 121. Solicitud Amigable Composición. Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 122. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Componedores. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo y en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto; el acuerdo se consignará en acta.

PARAGRAFO. La Cooperativa, para resolver diferencias o conflictos, optará en primer orden por la Junta de Amigables Componedores, pero también puede escoger por el tribunal de arbitramento, siguiendo los procedimientos fijados por la Ley.

CAPITULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 123. Fusión. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y nuevo registro.

ARTICULO 124. Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo disponga el Estatuto, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 125. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 126. Disolución y Liquidación. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 127. Causales de Disolución. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d) Por fusión o incorporación, y;
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARAGRAFO. En los casos previstos en los literales a), b) y e) del presente Artículo, se procederá conforme a lo previsto en la Ley.

ARTICULO 128. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciera asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTICULO 129. Registro y Publicación de la Liquidación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en las oficinas de las mismas.

ARTICULO 130. Operaciones Permitidas en la Liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios

a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ARTICULO 131. Aceptación y Posesión del Liquidador. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la Institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 132. Actuación y Representación Legal en la Liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTICULO 133. Condiciones cuando el Liquidador haya administrado Bienes de la Cooperativa. Cuando sea designado liquidador persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 134. Convocatoria a Asociados y a Acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 30 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARAGRAFO. No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 135. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 136. Honorarios del Liquidador. Los Honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la Institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 137. Pagos en el proceso de Liquidación. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.

- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes de los asociados.

ARTICULO 138. Remanente de la Liquidación. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra organización solidaria preferentemente del mismo domicilio o ámbito territorial de la Cooperativa que cumpla actividades de beneficio e interés para la comunidad. La Asamblea General determinará específicamente la Entidad receptora de dicho remanente. Si la disolución y liquidación fuere decretada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces, ese mismo señalará el destino de dicho remanente.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 139. Reforma Estatutaria. La reforma del Estatuto de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El Proyecto de Reforma del Estatuto será enviado a los Asociados Hábiles o Delegados, según el tipo de Asamblea a citar, junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque ésta sea debatida suficientemente entre los Directivos y Asociados Hábiles y **Estamentos Educativos**, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada entrará a regir inmediatamente, sin sujeción al

registro Oficial en la entidad competente, registro que no obstante debe realizarse de conformidad con las normas vigentes.

PARAGRAFO 1°. En desarrollo de una Asamblea General Ordinaria la propuesta de Reforma del Estatuto, avalada por la mitad mas uno de los Delegados Principales Presentes en la Asamblea, cuando ella es por Delegados, o la mitad mas uno de los Asociados Hábiles presentes en la Asamblea, si ella es de Asociados, tendrá fuerza obligatoria para ser estudiada, analizada y votada por la ASAMBLEA GENERAL, sin el requisito de que dicha ASAMBLEA haya sido convocada expresamente para dicho fin.

ARTICULO 140. Diferente a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 132 del presente Estatuto, para la reforma del Estatuto se podrá adoptar otro mecanismo, igualmente válido, que consiste en el siguiente procedimiento:

- a) A través del Consejo de Administración se podrán fijar las pautas que pueden ser: Normativas, Objeto del Acuerdo Cooperativo, Sociales, Económicas, etc.
- b) Se nombrará por parte del Consejo de Administración una comisión compuesta por tres (3) Asociados Hábiles, para que elabore el respectivo Proyecto y sea presentado para su análisis en el plazo que este organismo fije.
- c) El Consejo de Administración, una vez le haga los ajustes respectivos, publicará en la Secretaría de la Cooperativa el Proyecto de reforma como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea que deberá convocarse para tal efecto.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados Hábiles, podrán presentar Proyecto de Reforma del Estatuto de acuerdo al procedimiento establecido.

ARTICULO 141. En todas sus relaciones, actos, operaciones y/o negocios, la Cooperativa se regirá por las disposiciones legales del régimen Cooperativo, por las del Derecho común aplicables a su naturaleza jurídica, por su Estatuto y demás Reglamentos Internos debidamente aprobados y por otras disposiciones de imperativo cumplimiento emanadas de autoridades legítimas y competentes.

Esta reforma Parcial del Estatuto fue presentada a la Cuadragésima Sexta (XLVI) Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el 22 de Marzo de 2011.

Entra en vigencia a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Se informará y registrará la presente reforma de estatuto a la Superintendencia de Economía Solidaria, o al organismo que haga sus veces, conforme lo estipulan las normas vigentes.

ISMAEL ENRIQUE NARVAEZ ALVAREZ
Presidente Asamblea

ELSA HERNANDEZ MEJIA
Secretaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

Toda autorización, permiso, acreditación o licencia de carácter oficial que requiera la entidad solidaria, se tramitará con posterioridad a la inscripción de la misma ante esta Superintendencia.

Los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en la vía gubernativa.

Expedido en Bogotá D. C. el día 29 de febrero de 2012 00:00
Número del Certificado: 9200000062018342110

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON
Secretario General
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

SUPER SOLIDARIA





COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZÓN LTDA
COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACION

NIT. 891.100.732-5

ACTAS ASAMBLEA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE LA
EDUCACIÓN
EDUCACIÓN
COPED - 166
SECRETARÍA GENERAL

ACTA # 054

TIPO DE REUNION : CUADRAGÉSIMA SEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

FECHA : 22 de Marzo de 2011

HORA : 6:00 p.m.

LUGAR DE REUNION : Aula Múltiple del Colegio Cooperativo, Sección Secundaria, Calle 3 Nro. 5-111, Garzón-Huila

CONVOCATORIA : Acta Nro. 610 del 22 de febrero de 2011, Artículos 28, 29 y 30 de la Ley 079 de 1988, en concordancia con los Artículos 22 y 39 de los Estatutos. Comunicada mediante oficio circular de fecha 07 de Marzo de 2011, entregado personalmente a cada Asociado y mediante anuncios en los diferentes medios de comunicación.

FECHA Y FORMA DE PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES : Listados publicados a partir del 07 de Marzo de 2011, fijados en lugar público de la Secretaría de la Cooperativa y en las instalaciones de la Sede de Primaria

NUMERO DE ASOCIADOS CONVOCADOS : Doscientos cincuenta y cuatro (254)

Orden del día sugerido por el Consejo de Administración:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Orden del Día
3. Instalación de la Asamblea
4. Himno Nacional
5. Aprobación Reglamento de Debates
6. Elección Mesa Directiva
7. Designación Comisiones:
 - 7.1 Revisión y Aprobación Acta
 - 7.2 Escrutinio
8. Reforma de Estatutos
9. Presentación de Informes:
 - 9.1 De Revisión y Aprobación Acta Anterior
 - 9.2 De Gestión del Consejo de Administración y Gerencia
 - 9.3 De Rectoría del Colegio
 - 9.4 De Junta de Vigilancia
10. Dictamen de Revisora Fiscal
11. Presentación y aprobación Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2010
12. Presentación y aprobación Proyecto de Distribución de Excedentes
13. Elecciones:
 - 13.1 Consejo de Administración
 - 13.2 Junta de Vigilancia
 - 13.3 Revisor Fiscal
14. Propositiones y Varios
15. Clausura

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Transcurrido el proceso de registro de Asociados y siendo las 6:00 de la tarde, la Junta de Vigilancia verificó la asistencia de 35 Asociados hábiles, informándose que como no se cuenta con la asistencia del 50 % de los convocados que serían 127 Asociados, se espera que transcurra una hora y si no se integra este quórum, se

Carrera 9 N° 8-14 • Tels. (098) 8332242 • Fax (098) 8333257.

e-mail: coedugar@yahoo.com

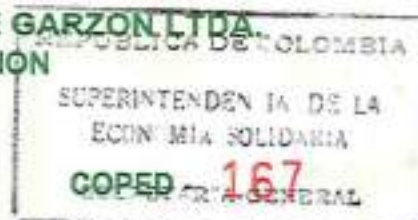
Garzón - Huila



COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZÓN LTDA.
COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACION

NIT. 891.100.732-5

ACTAS ASAMBLEA GENERAL



dejará constancia en el Acta de este hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al 10 %, que para este caso será de 26 Asociados, del total de Asociados hábiles convocados, según lo establecido en el Artículo 28 de los Estatutos.

Siendo las 7:00 de la noche, la Junta de Vigilancia verificó nuevamente la asistencia y constató que estaban presentes 46 asociados hábiles constituyéndose quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas.

2. **APROBACIÓN ORDEN DEL DIA**

El Presidente del Consejo de Administración, Señor ISMAEL ENRIQUE NARVÁEZ ÁLVAREZ, presentó un cordial saludo a los Asambleístas y al señor ALEJANDRO CARRERA SANDOVAL, Gerente de la Cooperativa. Seguidamente, agradece la asistencia declarando formalmente instalada la Cuadragésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa Especializada de Educación de Garzón. Sometió a consideración el orden del día propuesto, en este punto el señor Ismael Enrique Narvárez Álvarez propuso incluir como punto 12, la presentación y aprobación del proyecto de Distribución de Excedentes. **LA ASAMBLEA APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA PROPUESTO.**

3. Se instaló la Cuadragésima Quinta Asamblea General Ordinaria de Asociados.

4. Se entonó el Himno Nacional.

5. El Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración el Reglamento de Debates, el cual fue **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6. El Presidente del Consejo abrió la postulación para la elección de Dignatarios, quienes dirigirán la Asamblea a saber: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Asociado Henry Trejos Motta, postuló al Señor ISMAEL ENRIQUE NARVAEZ ALVAREZ, como Presidente de la Asamblea; los Asambleístas postularon al señor HENRY TREJOS MOTTA, como Vicepresidente y a la Señora ELSA HERNANDEZ MEJIA, como Secretaria. Las postulaciones fueron aceptadas por cada uno de los designados y puestas en consideración de la Asamblea que **APROBO POR UNANIMIDAD LAS POSTULACIONES A LA MESA DIRECTIVA.** El Señor ISMAEL ENRIQUE NARVAEZ ALVAREZ, agradeció a los Asociados su designación y continuó con el desarrollo de la Asamblea.

7. El presidente de la Asamblea conforme al Artículo 5to. del Reglamento de Debates anteriormente aprobado, designó las siguientes Comisiones:

- DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: Pedro María Fernández Zambrano, Cielo Esther Hernández Salazar y Beatriz Eugenia Navia Paz.
- DE ESCRUTINIOS: Dora María Borrero Rivera, Ludivía Cerquera Osorio y Jorge Enrique Luna Cabrera.

8. **REFORMA DE ESTATUTOS:**

Los Artículos de los Estatutos a modificar fueron leídos y expuestos por el señor Presidente de la Asamblea para la aprobación de dichas reformas por los Asociados presentes, los cuales fueron discutidos y aprobados con las siguientes reformas:

ARTICULO 1. (Actual) Naturaleza y Razón Social. La Cooperativa Especializada de Educación de Garzón, con Personería Jurídica contenida en la Resolución No. 1245 de 13 de mayo de 1.971, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, es Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, está conformada por los Asociados actuales y por los que se adhieran a ella posteriormente y de Patrimonio Social variable e ilimitado. Se rige por la Ley, disposiciones reglamentarias que le sean aplicables para todos los efectos legales, el presente Estatuto y los principios universales del Cooperativismo. Se identifica como COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON.

ARTICULO 1. (Reformado) Naturaleza y Razón Social. La Cooperativa Especializada de Educación de Garzón, con Personería Jurídica contenida en la Resolución No. 1245 de 13 de mayo de 1.971 emanada de la Superintendencia

Carrera 9 N° 8-14 • Tels. (098) 8332242 • Fax (098) 8333257

e-mail: coedugar@yahoo.com

Garzón - Huila



**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON LTDA.
COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACION**

NIT. 891.100.732-5

ACTAS ASAMBLEA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE LA
ECONOMIA SOLIDARIA

SECRETARIA GENERAL

COPEL - 168

Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, es Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, está conformada por los asociados actuales y por los que se adhieran a ella posteriormente y de Patrimonio Social variable e ilimitado. Se rige por la Ley, disposiciones reglamentarias que le sean aplicables para todos los efectos legales, el presente Estatuto y los principios universales del Cooperativismo. Se identifica como COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON. "COEDUGAR"

Explicación composición sigla: CO: cooperativa, EDU: especializada de educación, GAR: Garzón

La propuesta de reforma del Artículo 1 fue aprobada por unanimidad.

ARTICULO 43. (Actual) Para ser Gerente de la Cooperativa, se deben llenar los siguientes requisitos:

- Tener título universitario en Ciencias Económicas, Sociales o afines, con énfasis en Administración Solidaria.
- Tener experiencia mínima de tres años en cargos similares, en el sector público o privado.
- Mostrar no haber sido sancionado disciplinariamente y/o por juicios fiscales.
- No haber sido condenado penalmente.

ARTICULO 43. (Reformado) Para ser Gerente de la Cooperativa, se deben llenar los siguientes requisitos:

- Tener título universitario, tecnólogo o técnico en Ciencias Económicas, Sociales o afines, con énfasis en Administración Solidaria.
- Tener experiencia mínima de tres años en cargos similares, en el sector público o privado.
- Mostrar no haber sido sancionado disciplinariamente y/o por juicios fiscales.
- No haber sido condenado por delitos dolosos.

La propuesta de reforma del artículo 43 de los Estatutos se votó y fue aprobada por 4 votos en contra y 42 a favor.

ARTICULO 82. (Actual) Fijese en la suma de VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21'054.979.00) MONEDA CORRIENTE, el aporte social suscrito y pagado de la Cooperativa, el que constituye además el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa.

ARTICULO 82. (Reformado) Fijese en la suma de treinta y nueve (39) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el aporte social suscrito y pagado de la Cooperativa, el que constituye además el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa.

La propuesta a la reforma del Artículo 82 de los Estatutos, fue aprobada por unanimidad.

9. PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- De Revisión y Aprobación Acta Anterior

La señora Elsa Hernández Mejía dio lectura al informe de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta No. 053 de 25 de marzo de 2010, correspondiente a la Cuadragésima Quinta Asamblea General Ordinaria de Asociados, donde los integrantes, Elsa Hernández Mejía, María Constanza Tapicha Falla y Jorge Eduardo Duque Rojas, dieron fe que en ella quedaron consignados en forma clara y resumida todos los aspectos tratados en la misma y firman en constancia de su Aprobación.

- De Gestión del Consejo de Administración y Gerencia.

El Presidente de la Asamblea manifestó que el informe de gestión del Consejo de Administración y Gerencia está incluido en las memorias que se entregaron a cada uno de los Asociados. Se hace presentación y lectura del informe tanto por el Presidente como por el Gerente. No se hace ninguna observación, se anexa al Acta.

- De Rectoría.

El Presidente de la Asamblea indica que el informe de Rectoría está incluido en las memorias que se entregaron a cada uno de los Asociados. Se hace presentación por parte del señor Rector. Se anexa al acta.



COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON LTDA.
COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACION

NIT. 891.100.732-5

ACTAS ASAMBLEA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE LA
ECONOMIA FOLIO 169
COPED - 169
SECTOR EDUCATIVO

- De Junta de Vigilancia.

El Presidente de la Asamblea manifestó que el informe de gestión de la Junta de Vigilancia está incluido en las memorias que se entregaron a cada uno de los Asociados, se hace presentación por parte de la señora Olga Patricia Vásquez. No se hace ninguna observación. Se anexa al acta.

10. **REVISORÍA FISCAL:** Conceptúa que la contabilidad durante el año 2010, se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los Estatutos y a las decisiones del máximo órgano social y del Consejo de Administración. El informe completo se encuentra en las memorias que fueron entregadas a cada uno de los Asociados y se anexa al Acta.

11. **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

El Presidente abrió el debate para el estudio y aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2010, los cuales hacen parte de las memorias. A continuación el Contador de la Cooperativa, señor Wilson Javier Plazas Uriago, hizo una breve explicación de los aspectos más relevantes de dichos informes financieros

INGRESOS	EGRESOS	EXCEDENTES
\$ 631.793.465.33	\$ 591.744.488.05	\$ 40.048.977.28

El informe completo se encuentra en las memorias que fueron entregadas a cada uno de los Asociados y se anexa al Acta. El Presidente de la Asamblea puso en consideración la aprobación de los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2010, SIENDO APROBADOS POR UNANIMIDAD.

12. **PRESENTACION Y APROBACION PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.**

El Presidente abrió el debate para el estudio y aprobación del Proyecto de Distribución de Excedentes, en este punto el contador Wilson Javier Plazas Uriago intervino señalando lo siguiente *"De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas deberán aplicar sus excedentes de cierre de ejercicio teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: Una vez se obtenga el resultado en el balance al cierre de un ejercicio, se debe deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros en concordancia con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, cuando se prestan servicios a no asociados, para obtener el excedente neto y proceder de conformidad con los artículos 55, 54 y 56 de la Ley 79 de 1988*

Al excedente neto obtenido, se le debe aplicar lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, así:

a) Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.

b) Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales, si esta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.

Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto o distribución del excedente neto se debe hacer de la siguiente manera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley:

Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales.

Mínimo un 20% para el fondo de educación (fondo pasivo agotable).

Mínimo un 10% para el fondo de solidaridad (fondo pasivo agotable).



COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON LTDA.
COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACION

NIT. 891.100.732-5

ACTAS ASAMBLEA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE LA
ECONOMIA SOLIDARIA

COPED - 170 GENERAL

Después de esta explicación, el Presidente sometió a aprobación el Proyecto de Distribución de Excedentes, en donde los excedentes del ejercicio del año 2010 de acuerdo con la norma (Art. 55, Literal a, Ley 79 de 1988), serán llevados y aplicados para cubrir la pérdida acumulada de los años 2008 y 2009, lo cual fue aprobado por unanimidad.

13. ELECCIONES

▪ **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

La Presidencia solicita a la Junta de Vigilancia hacer verificación de los Asociados presentes, se procede de conformidad y se certifica la presencia de 37 Asociados hábiles.

Para el Consejo de Administración se entrega el formato de planchas. En este punto el Presidente de la Asamblea dio un receso para la elaboración y presentación de planchas o listas. Terminado el receso, el Presidente cerró la postulación y en razón a que sólo se inscribió una plancha conformada por tres (3) aspirantes a consejeros principales para periodo de un año y tres (3) suplentes para periodo de un año, a cuyos integrantes se les pide el compromiso, transparencia, honestidad y diligencia en el desempeño de su cargo.

POSTULADOS PARA (1) AÑO COMO CONSEJEROS PRINCIPALES

APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CEDULA
GABRIELA CONDE GUTIERREZ	C. C. 55.058.149 DE GARZON
OLIVIA VIDARTE ARTUNDUAGA	C. C. 55.058.140 DE GARZON
MILLER ARCADIO ROJAS RAMIREZ	C. C. 7.685.934 DE NEIVA

POSTULADOS COMO CONSEJEROS SUPLENTES NUMÉRICOS PARA (1) Año

APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CEDULA
JOSE RAFAEL RODRIGUEZ MORA	C. C. 12.193.316 DE GARZON
JOSE WILSON BRAVO SUAREZ	C. C. 12.191.312 DE GARZON
MARTHA MORA HERRERA	C. C. 52.553.417 DE ENGATIVA

El Presidente pone en consideración de la Asamblea los postulados para miembros del Consejo de Administración por periodo de un (1) Año y los postulados como suplentes numéricos por periodo de un (1) Año. La Asamblea los elige por **UNANIMIDAD**

▪ **JUNTA DE VIGILANCIA**

Para la elección de la Junta de Vigilancia se presentó también una plancha única, el Presidente cerró la postulación y procedió a la inscripción de nombres para la elección de un principal por periodo de un (1) año y la elección de tres (3) suplentes numéricos para el periodo de un (1) Año.

MIEMBRO DE LA JUNTA VIGILANCIA POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO

APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CEDULA
JORGE ENRIQUE LUNA CABRERA	C. C. 19.255.995 DE BOGOTA

Handwritten signature or initials.



COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON LTDA.
COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACION

NIT. 891.100.732-5

ACTAS ASAMBLEA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE LA
ECONOMIA FAMILIAR
COPED - 171
SECRETARIA GENERAL

MIEMBROS SUPLENTE NUMERICOS PARA LA JUNTA DE VIGILANCIA POR UN (1) AÑO

APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CEDULA
PABLO EMILIO ROBAYO	C. C. 4.895.078 DE TESALIA
LUDIVIA CERQUERA OSORIO	C. C. 55.061.570 DE GARZON
EMPERATRIZ LIZCANO SILVA	C. C.55.056.824 DE GARZON

El Presidente pone en consideración de la Asamblea los postulados para miembros de la Junta de Vigilancia por periodo de un (1) Año los postulados como suplentes numéricos por periodo de un (1) Año. La Asamblea los elige por UNANIMIDAD.

▪ **ELECCION DE REVISOR FISCAL Y SUPLENTE**

El Presidente pone en conocimiento de la Asamblea que tres (3) propuestas fueron allegadas para prestar los servicios profesionales para Revisoría Fiscal.

La primera propuesta fue del Contador PABLO TULIO CALDERON URRIAGO, la segunda de la contadora LUZ MELY SALAZAR ROJAS y la tercera de la contadora YINER INELDA BOLAÑOS PARRA.

A cada aspirante se le concedió espacio para presentar su propuesta ante la Asamblea, después de sus respectivas exposiciones, el Presidente de la Asamblea abre la votación en urna cerrada, obteniéndose la siguiente votación:

Por la propuesta No. 1, total 3 votos
Por la propuesta No. 2, total 19 votos
Por la propuesta No. 3, total 15 votos

Para el año 2011 la Revisoría Fiscal de acuerdo con la respectiva votación, se eligió así:

PRINCIPAL:
LUZ MELY SALAZAR ROJAS
C. C. 55.057.407
T. P. 100.311-T

SUPLENTE:
MELBA ROJAS PALADINES
C. C. 55.063.760
T. P. 79250-T

El valor del servicio, esta dado en virtud de la responsabilidad y la dedicación adquirida al aceptar la designación, por tanto estima sus honorarios de acuerdo con la propuesta, en UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, equivalente a QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 535.600.00) MCTE., para el año 2011.

14. PROPOSICIONES Y VARIOS.

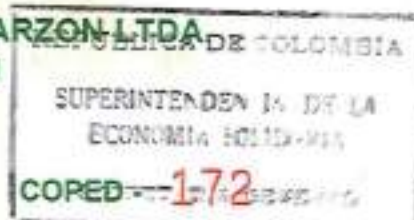
El Asociado Carlos Cano expresa que le preocupa que el rendimiento académico del Colegio está desmejorando, lo cual se ha visto en los resultados de las pruebas SABER ICFES. Al respecto, el señor rector Edinson Alberto Perea García, expresa que durante el año 2010 se mantuvo el nivel de superior, habiendo quedado el Colegio de segundo a nivel municipal y quinto a nivel departamental, para este año ya se inició el proceso de capacitación y formación, lo cual permitirá necesariamente mejorar los resultados, pero que se requiere del apoyo de los padres de familia en el seguimiento a sus hijos, lo cual es un trabajo en equipo.



COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZÓN LTDA
COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACION


NIT. 891.100.732-5


ACTAS ASAMBLEA GENERAL



15. CLAUSURA.

Agotado el orden del día, el Presidente agradeció la asistencia y participación de los Asociados y dio por terminada la Cuadragésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Asociados siendo las 10:15 de la noche del día 22 de Marzo de 2011.


ISMAEL ENRIQUE NARVAEZ ALVAREZ
Presidente


ELSA HERNANDEZ MEJIA
Secretaria

APROBACION ACTA

Los suscritos integrantes de la Comisión, designada para la aprobación del Acta correspondiente a la Cuadragésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Asociados, damos fe que en ella quedaron consignados en forma clara y resumida todos los aspectos tratados en la misma. Por tanto firmamos en constancia de su aprobación.


PEDRO MARIA FERNANDEZ ZAMBRANO


CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR


BEATRIZ EUGENIA NAVIA PAZ



REDACTAR

Recibidos (3)

Destacados

Enviados

Borradores (51)

► Categorías

Más ▾

Estatuto de la Cooperativa Coedugar

Recibidos x



COEDUGAR

📧 16:00 (hace 50 minutos) ☆

Cordial saludo Según requerimiento telefónico, me permito enviar anexo el est...



COEDUGAR <coedugar@yahoo.com>

📧 16:33 (hace 17 minutos) ☆

para mí ▾



Cordial saludo

Anexo encontrará el Estatuto de la Cooperativa y el Acta donde fueron reformados por última vez.



2 archivos adjuntos





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
NIT. 891.180.000-4

INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2012, BAJO EL NUMERO
00000876 DEL LIBRO III DE LAS PERSONAS JURIDICAS
SIN ANIMO DE LUCRO DE ECONOMIA SOLIDARIA A NOMBRE
DE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE
GARZON LTDA

ACTO: MEDIANTE CERTIFICADO ESPECIAL DE CONSTITUCION
GERENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SE INCORPORA AL
REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA LA CONSTITUCION,
REFORMAS Y DEMAS ACTOS DE LA PRESENTE
ENTIDAD

MATRICULA: S0710185
RECIBO: R001692991.

EL SECRETARIO